

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN para dentro y fuera de la capital

Un año 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 44.

Con esta fecha he autorizado a D. Santiago Agreda, para que, de acuerdo con el Sr. Alcalde de Viana de Duero, y con sujeción estricta a lo prevenido en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza, pueda proceder a la colocación de cebos envenenados en el monte denominado Robledal, sito en aquel término municipal, con el fin de destruir los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento, debiendo publicar en su día los oportunos bandos el Alcalde mencionado y los de los pueblos colindantes, en evitación de desgracias.

Soria 9 de Febrero de 1928.

El Gobernador, GENEROSO MARTIN TOLEDANO.

CIRCULAR NÚM. 45.

Según me comunica el Alcalde de Casarejos,

se halla recogido en dicha localidad un caballo, de dos años de edad, pelo cano; raza percherona.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerlo dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido este plazo se procederá por la Alcaldía de dicha localidad a la venta en pública subasta del referido caballo, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 11 de Febrero de 1928.

El Gobernador, GENEROSO MARTIN TOLEDANO

CIRCULAR NÚM. 46.

Higiene pecuaria

Relación de pueblos de esta provincia, en cuyas ganaderías existen epizootias declaradas oficialmente.

Mal rojo del cerdo.

Montejo de Liceras y Hoz de Arriba.

Fiebre de Malta.

Covaleda, Reznos, San Leonardo y Vadillo.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 10 de Febrero de 1928.

El Gobernador, GENEROSO MARTIN TOLEDANO.

CIRCULAR NÚM. 47.

Con esta fecha he autorizado al Alcalde de Navalcaballo, para que, con sujeción estricta a lo prevenido en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza, puede proceder a la colocación

de cebos envenenados en aquel término municipal, con el fin de destruir los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento, debiendo publicar en su día los oportunos bandos, el Alcalde mencionado y los de los pueblos colindantes, en evitación de desgracias.

Soria 13 de Febrero de 1928.

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 127.

Excmo. Sr.: La Real orden de 12 de Mayo de 1926 (*Gaceta* del 13), en sus apartados 2.º y 3.º, preceptuó que se nombrase una Comisión que, bajo la presidencia de V. E., estudiara y propusiera la forma de reducir el riesgo a que son sometidos los caballos en las corridas de toros, y que el dictamen que en su día emitiera la Comisión se incorporara al reglamento de corridas de toros vigente, como artículo adicional, y modificando los que resulten en oposición con el mismo.

Elevado a este Ministerio el informe de la citada Comisión, resulta que se han puesto en estudio para la consecución del fin perseguido por la Soberana disposición invocada dos medios: uno el de proveer a los caballos de un peto que, en lo posible, les defienda de las acometidas de las reses, aminorando el riesgo a que están expuestos; y el otro, el de que los picadores no salgan al redondel hasta que el toro haya sido fijado.

Consta en el dictamen que, hechos los oportunos llamamientos, en 27 de Noviembre de 1926, 24 de Marzo y 28 de Junio de 1927, se presentaron, para ser sometidos a examen y a las pruebas correspondientes, varios sistemas de petos defensivos de los caballos, resultando de aquéllas que con el empleo de dichos elementos puede conseguirse, dentro de lo posible, el objeto que se pretende, si bien considera la Comisión necesario se hagan con los petos más ensayos en el transcurso de un año, para en este plazo apreciar si producen nuevos resultados que aconsejen consolidar la innovación o modificarla en su caso.

Estima la Comisión que la medida de que los caballos no salgan al redondel hasta que el toro esté fijado, por el favorable resultado que ha producido con relación a aminorar riesgos en los caballos, debe adoptarse como precepto obligatorio con carácter definitivo.

En su virtud, y para el cumplimiento de lo establecido en la Real orden de 12 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Que a partir del octavo día, a contar de la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, en todas las plazas de toros de España, sin distinción, los picadores no saldrán al redondel hasta que haya sido fijado el toro, lo que se considerará verificado cuando se dé señal de clarín ordenada por el Presidente del espectáculo.

2.º A contar del día 8 de Abril del año que rige, y con carácter provisional y hasta el comienzo de la temporada taurina del año 1929, será obligatorio el uso de petos defensivos de los caballos que monten los picadores que tomen parte en las corridas de toros y novillos que tengan lugar en las plazas consideradas como de primera categoría, según lo establecido en la disposición transitoria del reglamento de las corridas de toros y novillos, aprobado por Real orden de 9 de Febrero de 1924; es decir, las de Madrid, Sevilla, Valencia, San Sebastián, Bilbao, Zaragoza, Barcelona (plazas Monumental y Arenas), Barceloneta y Vista-Alegre (Madrid), y además la de Tetuán de las Victorias.

En las demás plazas no comprendidas en el párrafo anterior, el uso de los petos será potestativo, a juicio de la autoridad gubernativa, oyendo a los lidiadores, Empresas y ganaderos.

3.º Los petos defensivos que se empleen en las corridas de toros y novillos, habrán de ajustarse a las características que tienen los que fueron examinados y aprobados por la Comisión hasta el día, y que están señalados con los números 2 y 3, presentados por D. Esteban Artega y señora viuda de Bertoli, respectivamente, los que ya han sido ensayados, y con el número 5, presentado antes de 31 de Diciembre último por D. Manuel Nieto Bravo, si se acepta en las pruebas que han de celebrarse en el corriente mes de Febrero.

4.º El Secretario de la Comisión expedirá un certificado conteniendo las características esenciales de los citados petos, con relación a sus elementos constitutivos y a la Memoria presentada por el correspondiente constructor, indicando necesariamente el precio de coste.

De la certificación a que se contrae el párrafo anterior se facilitará un ejemplar al constructor a quien pertenezca el peto; otros serán remitidos a cada una de las plazas donde según el número 2.º de esta disposición han de utilizarse los petos, a la Asociación de Matadores de Toros y No-

villos, a la Union de Picadores de Toros, a la Sociedad de Ganaderos y a las Empresas.

La Dirección general de Seguridad facilitará las copias necesarias a los funcionarios que hayan de asistir como delegados a los espectáculos de toros y novillos en Madrid, y también a los Gobernadores civiles de las provincias, para que, tanto en un caso como en otro, puedan hacerse las comprobaciones que sean necesarias al examinar los petos que hayan de emplearse.

5.º Las Empresas podrán proveerse libremente de cualquiera de uno o varios de los tres modelos a que se alude en el número 3.º de esta Real orden; viniendo obligadas a presentar antes de la corrida y en el mismo acto del reconocimiento de las puyas al delegado de la autoridad, que requerirá la presencia de los representantes de la Empresa, lidiadores y ganadero, ocho petos como minimum para que sean examinados.

Las características de los petos que presenten las Empresas para ser utilizados en las corridas de toros o novillos, habrán de ser comprobadas con las que consten en los certificados a que se refiere el número 4, los cuales certificados han de estar en poder del delegado de la autoridad y de la representación de la Empresa.

El resultado de la comprobación se hará constar en el acta que para tal efecto se extienda, debiendo desecharse aquellos petos cuyas características no coincidan con las regladas por esta disposición.

6.º Los petos que del examen resulten aceptados para poder ser utilizados en el espectáculo, quedarán guardados en lugar seguro y bajo llave, de que se hará cargo la autoridad o su delegado, hasta una hora antes de la corrida, en que se hará entrega de ellos a los mozos encargados del servicio de caballos, que serán responsables, con la Empresa de dicho servicio, de cualquier transgresión que se cometa, si no se apresuran a denunciarlo inmediatamente a la autoridad o a sus delegados.

Por la autoridad o sus representantes se adoptarán las medidas de vigilancia necesarias para evitar que desde la entrega de los petos hasta la terminación del espectáculo puedan ser substituidos por otros, exigiéndose, en este caso, la correspondiente responsabilidad, tanto a la Empresa del servicio de los caballos como a sus dependientes.

Los petos que se adquieran en compra o en alquiler de los autores de los modelos aceptados habrán de acomodarse en un todo a la Memoria y diseño definitivo examinados por la Comisión, así como también el precio fijado en aquella.

Las dudas que sobre el particular a que se re-

fiere el párrafo anterior puedan surgir entre Empresas y constructores de los petos, serán resueltas por la Comisión, sin ulterior recurso.

7.º Podrán presentarse modelos de petos ante la Comisión examinadora, dentro de las características que se han publicado en diversas ocasiones, hasta el 31 de Diciembre de 1928.

Los modelos que se presenten dentro del plazo a que se contrae el párrafo anterior, serán examinados y aprobados, en su caso, en la forma que la Comisión considere más procedente, y los que resulten aprobados no podrán declararse de uso obligatorio hasta el año 1929.

8.º Si el empleo de los petos produjese resabios o propensión a ellos en los caballos, se estudiará y acordará la limitación del número de corridas en que pueda tomar parte un mismo caballo.

9.º Las pruebas a que han de ser sometidos los caballos que se empleen en las corridas de toros y novillos con arreglo a lo preceptuado en el artículo 17 del ya citado reglamento de 9 de Febrero de 1924, se efectuarán con los petos puestos.

10. Antes de dar comienzo a la temporada taurina de 1929, se dictarán las disposiciones necesarias, determinándose si han de ser adoptados definitivamente los petos, las características esenciales del modelo o modelos a construir, procedimiento de adquisición, uso y demás particulares que exija su empleo; y

11. En cumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero de la Real orden de 12 de Mayo de 1926, los preceptos que integran esta disposición se considerarán como artículo adicional y modificando los que resulten en oposición de los que constituyen el reglamento vigente de las corridas de toros y novillos de 9 de Febrero de 1924.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1928.
—MARTINEZ ANIDO.—Señor Director general de Seguridad, Presidente de la Comisión a que se refiere la Real orden de 12 de Mayo de 1926.

(Gaceta del día 9 de Febrero.)

Núm. 128.

Excmo. Sr.: La función activa que a los Inspectores municipales de Sanidad encomienda el reglamento de Sanidad municipal, y la necesidad de ejercerse por los citados funcionarios una acción inspectora intensa y eficaz para que en todo momento queden garantidos los servicios sanitarios de los municipios, hace que sea mayor ca-

da día la intervención de los funcionarios aludidos en los servicios de la administración sanitaria municipal. Pero como ello obliga a los Inspectores a proponer a los Alcaldes las correcciones a que se hacen acreedores los que infringen las disposiciones de los reglamentos sanitarios de los Ayuntamientos y los preceptos que exige la defensa sanitaria del país, se producen con relativa frecuencia actos de protesta que se traducen muchas veces en agresiones personales, como ha ocurrido muy recientemente con varios Inspectores municipales de Sanidad.

Por las consideraciones expuestas, en razón al necesario reconocimiento de autoridad que corresponde a dichos funcionarios, y con el fin de que se garantice en todo momento la práctica de la función sanitaria atribuida a los Inspectores de referencia y se castiguen con la ejemplaridad debida las faltas de respeto a la autoridad de los mismos y las agresiones de que pueden ser objeto en el ejercicio de su cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Se reconoce a los Inspectores municipales de Sanidad el carácter de autoridad sanitaria de los municipios, con facultades para ordenar la ejecución de las prácticas y obligar al cumplimiento de las disposiciones sanitarias contenidas en los reglamentos de Sanidad municipal y demás preceptos de las leyes, instrucciones, ordenanzas, etc., de Sanidad del Reino.

2.º Los atentados personales, insultos y amenazas de que puedan ser objeto los Inspectores municipales de Sanidad en el ejercicio de las funciones de este cargo se considerarán como cometidas contra una autoridad sanitaria, a los efectos de la responsabilidad criminal en que incurran los agresores.

3.º Para la debida garantía del cumplimiento de los preceptos que se consignan anteriormente, los Inspectores municipales darán cuenta simultáneamente a los Alcaldes y a los Inspectores provinciales de Sanidad de los hechos que contra los mismos se cometan, a los efectos del apartado anterior, en el ejercicio de su función sanitaria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, debiendo publicarse esta disposición en los *Boletines oficiales* de todas las provincias. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1928.—MARTINEZ ANIDO.—Sres. Director general de Sanidad, Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta del día 10 de Febrero.)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Anuncio.

Habiéndose terminado las obras de acopio de piedra en los kilómetros 1 al 8 y 24 al 27 de la carretera de tercer orden de Cidones al Valle de Regumiel, cuyos materiales fueron extraídos o acopiados en los términos municipales de Cidones, La Muedra y Covalada, se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1920, para que los que tengan que reclamar contra el contratista D. Carlos Valdecantos, puedan hacerlo en el plazo de 30 días, a contar de la fecha en que aparezca este anuncio, remitiendo los Alcaldes a este Gobierno civil, informadas, cuantas reclamaciones se presenten, o en caso contrario, la certificación negativa correspondiente.

Soria 11 de Febrero de 1928.—El Gobernador, Generoso Martín Toledano.

COMISION PROVINCIAL DE SORIA

Concurso.

En cumplimiento de lo acordado por este Cuerpo provincial en su sesión del día de ayer, se abre un concurso para la provisión de la Cátedra de Inglés, con obligación de sustituir al Profesor de Francés, y la asignación anual de 1.000 pesetas, en la Escuela de Preparación mercantil que esta Corporación sostiene.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporación, dentro del plazo de ocho días, en el papel sellado correspondiente, y los documentos que acrediten en legal forma poseer dichos idiomas.

Soria 11 de Febrero de 1928.—El Presidente interino, Rafael Arjona.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA

Concentración.—Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en telegrama de fecha 9 del actual, dice lo siguiente:

«Aun cuando en breve se publicará Real orden concentración segundo llamamiento reemplazo 1927, conviene dé publicidad que sorteo para Africa se celebrará día 11 Marzo; concentración cupo Africa última decena mismo mes, y cupo Península días 16 y 17 Abril, para que llegue a conocimiento reclutas.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 11 de Febrero de 1928.—El Gobernador militar, José Paez.

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION DE LA PROVINCIA DE SORIA

Circular.

No habiéndose recibido de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, los datos para el señalamiento de jornal medio del obrero, cuyo servicio les fué advertido para su cumplimiento por circular inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 3; los Sres. Alcaldes se servirán remitirlos a esta Junta en el plazo de cinco días, contados desde el siguiente a la publicación de esta circular en el indicado periódico oficial, significándoles que, a los que no los envíen, se impondrá la multa de 25 pesetas, con la que desde ahora quedan conminados, así como que no serán atendidas excusas de extravío ni retraso en correos, si su envío no ha sido certificado.

Soria 11 de Febrero de 1928.—El Coronel Presidente, José Paez.

Relación que se cita.

Buimanco, Cigudosa, Fuentestrún, San Felices, Trévago, Valdegeña, Cañamaque, Cuenca (La), Frechilla, Momblona, Nolay, Soliedra, Valtueña, Viana de Duero, Alcubilla del Marqués, Aldea de San Esteban, Caracena, Casarejos, Fresno de Caracena, Fuetecambrón, Fuentecantales, Herrera, Hoz de Abajo, Miño de San Esteban, Nafria de Ucero, Navaleno, Olmillos, Peñalba de San Esteban, Retortillo, Soto de San Esteban, Vadillo, Valdanzo, Valdenarros, Velilla de San Esteban, Villanueva de Gormaz, Alpanseque, Barcones, Beltejar, Sagides, Utrilla, Aliud, Almajano, Arguijo, Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Carbonera de Frentes, Golmayo, Herreros, Muedra (La), Narros, Tardajos, Tera, Ventosa de la Sierra y Villar de Maya.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA

Convocatoria

Habiendo de procederse a la designación, mediante sorteo entre los mayores contribuyentes, del Vocal que en sustitución del retirado del Ejército, recientemente fallecido, ha de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de

Montuenga, se hace saber por medio de la presente, que esta Junta provincial celebrará sesión pública con dicho objeto el día 23 de los corrientes, a las trece, en la sala de la Audiencia.

Soria 10 de Febrero de 1928.—El Presidente, José Maria Rodriguez del Valle.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Gumersindo Peña Varas, Recaudador de Hacienda en la zonas de Barcones, Berlanga y Caltojar,

Hago saber: Que la cobranza de la contribución por todos conceptos, perteneciente al primer trimestre del corriente año de 1928, tendrá lugar en cada pueblo y sitios de costumbre, en los días del mes de Febrero que a continuación se expresan:

Abanco, 13; Alaló, 18; Alpanseque, 22; Arenillas, 13; Baraona, 23 y 24; Barcones, 25 y 26; Borjabad, 17; Berlanga, 16, 28 y 29; Briás, 14; Cabreriza, 19; Caltojar, 14 y 15; Lumias, 15; Marazovel, 25; Morales, 18; Paones, 17; Rello, 26; Riba, 14, y Torrevicente, 22.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 35 de la Instrucción vigente, teniendo presente que desde el día 1.º de Marzo hasta el 10 inclusive, podrán satisfacer sus cuotas sin recargos en la capital de la zona.

Retortillo de Soria 6 de Febrero de 1928.—El Recaudador, Gumersindo Peña.

D. Máximo Jiménez León, Recaudador de Hacienda en la zona de San Pedro Manrique,

Hago saber: Que la cobranza de las cuotas de contribución, correspondientes al primer trimestre del ejercicio actual, tendrá lugar en los pueblos y días del mes de Febrero que a continuación se expresan:

San Pedro Manrique, 11 y 14; Acrijos, 21; Armejún, 23; Buimanco, 25; Collado (El), 16; Fuentebella, 28; Huérteles, 18; Matasejún, 15; Oncala, 16; San Andrés de San Pedro, 15; Sarnago, 14; Taniñe, 18; Valdemoro de San Pedro, 21; Vea, 21; Ventosa de San Pedro, 22, y Villarijo, 24.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio; advirtiendo a los contribuyentes, que todos los que no satisfagan sus cuotas hasta el 10 de Marzo, quedan incursos en el único grado de apremio o sea el 20 por 100 sobre sus cuotas, y éste quedará reducido al 10 por 100, si lo hacen del 20 al 30 del mismo mes de Marzo, en el domicilio del Recaudador.

Buimanco 8 de Febrero de 1928.—El Recaudador-auxiliar, P. Jiménez.

D. Cristobal Alfaro Allende, Recaudador de contribuciones en la zona de Bretún,

Hago saber: Que la cobranza correspondiente al primer trimestre, por todos conceptos, del año actual, tendrá lugar en los sitios de costumbre, en los pueblos y días del mes de Febrero, que a continuación se expresan:

Aldehuelas, 11; Bretún, 13; La Cuesta, 12; Diustes, 16; La Vega, 17; Villar de Maya, 18; Santa Cruz, 24; Villar del Río, 23; Vizmanos, 22, y Yanguas, 10.

Lo que hago público por medio del presente para general conocimiento de los contribuyentes; advirtiéndoles, que podrán verificar el pago de sus cuotas en esta oficina, sin recargo alguno, hasta el día 20 del próximo Marzo, y pasado esta fecha, incurrirán en el grado de apremio.

Yanguas 8 de Febrero de 1928.—El Recaudador, Cristobal Alfaro.

Ayuntamientos .

CIRIA

Incluido en el alistamiento de esta villa el mozo Darío Yubero García, hijo de Mariano y Nicanora, cuyo paradero se ignora así como el de sus padres, se le cita por medio del presente para que concurra al cierre del alistamiento y declaración de soldados, que han de tener lugar en esta casa consistorial, los días 12 de Febrero y 4 de Marzo próximo y hora de las diez de su mañana, bajo apercibimiento que de no comparecer a dichos actos, será declarado prófugo.

Ciria 4 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Pablo Serrano.

VELILLA DE SAN ESTEBAN

Incluidos en el alistamiento de este pueblo, para el reemplazo del año actual, los mozos Pedro Miguel Camarero, hijo de Hermenegildo e Isabel, y Claudio Gil Sigüenza, hijo de Pedro y de María, cuyo paradero y el de sus padres se ignora, se les cita por medio del presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento los días 29 del actual, 12 de Febrero y 4 de Marzo, a las once de su mañana, en que tendrán lugar los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo y clasificación y declaración de soldados; previéndoles, que de no comparecer, quedarán incurso en la responsabilidad consiguiente.

Velilla de San Esteban 23 de Enero de 1928.—El Alcalde, Tomas Andres.

MURO DE AGREDA

En el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual, ha sido incluido con arreglo al caso 5.º del artículo 96 de la vigente ley de Reclutamiento, el mozo Miguel Carro Córdova, hijo de Santos y Amalia; e ignorándose su actual paradero así como el de sus padres, se cita para que comparezca ante este Ayuntamiento a los actos de cierre definitivo y acto de clasificación y declaración de soldados, en los días 12 de Febrero y 4 de Marzo respectivamente, a las diez de la mañana; previéndole que de no comparecer se le instruirá expediente de prófugo, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Muro de Agreda 29 de Enero de 1928.—El Alcalde, Vidal Calvo.

LEDESMA DE SORIA

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo actual, el mozo Antonio Jiménez Hernández, nacido en este pueblo el 21 de Diciembre de 1907, hijo de Benito y de Ramona; e ignorándose su actual paradero así como el de sus padres referidos, se le cita por medio del presente para que comparezca ante este Ayuntamiento, al cierre del alistamiento y declaración de soldados, cuyos actos tendrán lugar en estas casas consistoriales los días 12 de Febrero y 4 de Marzo próximo, a las once de la mañana; advirtiéndole que de no comparecer personalmente o por medio de representante en forma incurrirá en las responsabilidades que determina la ley.

Ledesma de Soria 8 de Febrero de 1928.—El Alcalde, José Ortega.

TERA

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de este distrito, para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al caso 5.º del artículo 96 del reglamento, los mozos Timoteo Morales Píñilla, hijo de Román y de Bonifacia, nacido en este pueblo el día 24 de Enero de 1907; Tomás Esquivada García, hijo de Pedro y de Cándida, nació en este pueblo el día 7 de Marzo de 1907; y Pedro del Campo Arribas, hijo de Santiago y Petra, nació en el agregado Espejo de Tera el día 29 de Abril de 1907; e ignorándose el paradero de dichos mozos, así como también el de los padres del segundo, se les cita por medio de este edicto, para que comparezcan por sí o legitimamente representados ante este Ayuntamiento, a la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, y acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en los días 29 del actual, 12 de Febrero y 4 de Marzo respectivamente, a las once

de su mañana; advirtiéndoles que de no comparecer se les instruirá el expediente de prófugo, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Tera 27 de Enero de 1928.—El Alcalde, Pío Moreno.

OCENILLA

En el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual, ha sido incluido con arreglo al caso 5.º del artículo 96 del reglamento, el mozo Domingo Lafuente Cuenca, hijo de Isabelo y María, e ignorándose su paradero, así como el de sus padres, se le cita para que comparezca ante este Ayuntamiento a los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo y clasificación de soldados, en los días 29 de Enero, 12 de Febrero y 4 de Marzo, respectivamente, a las ocho de la mañana; previniéndole que de no comparecer, incurrirá en las responsabilidades que determina la ley.

Ocenilla 27 de Enero de 1928.—El Alcalde, Eulogio Gómez

ESPEJON

En el alistamiento de mozos verificado por este Ayuntamiento, para el reemplazo del año actual, y como comprendido en el caso 5.º del artículo 96 del vigente reglamento de Quintas, ha sido incluido el mozo Eulogio Gallego Gonzalo, hijo de Nazario y Genoveva, que nació en esta localidad el 21 de Enero de 1907, los cuales según noticias se hallan en la República Argentina (Bragado); por el presente se le cita para que comparezca ante Ayuntamiento los días 12 de Febrero y 4 de Marzo próximos y hora de las diez, que tendrán lugar el cierre definitivo del mismo y acto de clasificación y declaración de soldados; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Espejón 1.º de Febrero de 1928.—El Alcalde, Zacarias Alcalde.

CALATAÑAZOR

Hallándose incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, con arreglo al caso 5.º del artículo 96 del reglamento de Quintas vigente, los mozos Moisés Tejedor Lázaro, hijo de Angel y Micaela; Vicente Verde Ucero, hijo de Cipriano y Juana, y Timoteo Sanz Perez, hijo de Emeterio y Eustasia, e ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan ante este Ayuntamiento a los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y clasificación y declaración de soldados que tendrán lugar en los días 29 del actual, 12 de Febre-

ro y 4 de Marzo, a las diez de la mañana respectivamente; advirtiéndoles, que de no comparecer por sí o por medio de persona que les represente, se les instruirá el expediente de prófugo, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar.

Calatañazor 24 de Enero de 1928.—El Alcalde, Hilario Vinuesa.

SOTILLO DEL RINCON.

Apareciendo incluido en el alistamiento de este pueblo del año actual, como comprendido en el caso 5.º del art. 96 del reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, el mozo huérfano de padre y madre Antonio Hernández Revuelto, e ignorándose el paradero del mismo en la República Argentina a la que marchó hace unos cuatro años, se le cita por medio del presente para que comparezca ante este Ayuntamiento al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el día cuatro de Marzo próximo; advirtiéndole que de no comparecer, se le instruirá expediente de prófugo, parándole el perjuicio que haya lugar.

Sotillo del Rincón 12 de Febrero de 1928.—El primer Teniente Alcalde, Santos de Miguel.

NARROS.

Hallándose en la caja del pósito de este pueblo la cantidad de 2.008'60 pesetas, se hace saber, que por espacio de diez días a contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, se admitirán solicitudes de préstamo, ante esta Alcaldía y ante la Sección provincial de pósitos.

Narros 11 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Manuel Alonso.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuesto, al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos municipales aprobados por el Ayuntamiento pleno.

Villar del Río.

Juzgados de primera instancia

SORIA

D. Gabriel Rodríguez Domingo, Secretario del Juzgado de 1.ª instancia de Soria y su partido,

Doy fé: Que en el juicio ordinario de mayor cuantía de que se hará mérito, se ha dictado sen-

tencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Soria a treinta de Enero de mil novecientos veintiocho, el Sr. don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el presente juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguido entre partes, de la una como demandante D. Tomás Porcel Hernández, cesante, domiciliado en Córdoba, en representación de su mujer D.^a María de la Trinidad García y García, declarados pobres para litigar en estos autos, dirigidos por el Letrado D. Rafael Salazar Alonso, y representados por el Procurador D. Priscilio Plaza Martínez, y, de la otra, como demandados, por su propio derecho, D. Juan y D. Segundo García García, y D. Ramón García García; el primero industrial, de esta vecindad, el segundo labrador, domiciliado en Córdoba, y el último de circunstancias ignoradas, en situación de rebeldía, defendidos aquéllos por el Letrado D. Luis Posada, y representados por el Procurador D. Rafael Sainz de Robles, sobre oposición a operaciones divisorias de juicio voluntario de testamentaria; y,=*Fallo*: Que debo declarar y declaro: 1.º Que no ha lugar a modificar el proyecto de operaciones divisorias formulado por el Contador-partidor D. Alfonso de Velasco Benito, respecto a ninguno de los extremos que se mencionan en la súplica de la demanda; 2.º: Que ha lugar a incluir en dichas operaciones, como créditos de la testamentaria, los cuatro parciales que se relacionan en el hecho 11.º del escrito de contestación a la demanda, adjudicándose todos y cada uno de tales créditos, a los herederos, por iguales partes; y en su consecuencia, devuélvase al expresado Sr. Contador el proyecto por él mismo formulado, para que lo adicione en el sentido expresado, y, una vez hecho, y dando por aprobadas tales operaciones, protocolícese, previo reintegro del papel sellado correspondiente en los registros del Notario don Benedicto Blazquez Jimenez, de esta capital, por el cual se facilitará a los interesados testimonio de su haber y adjudicación respectivos, entregándose al efecto el cuaderno particional a dicho Notario, con testimonio de la presente y de los documentos necesarios, y archívese el sumario que se ha unido a los autos en cuerda floja y se ha traído a la vista para mejor proveer, tan pronto sea firme la presente, sin hacer expresa condena en las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de D. Ramón García y García, se insertará en forma legal en el *Boletín oficial* de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Caye-

tano Rodríguez de los Ríos y García.—Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la ha dictado, hallándose celebrando audiencia pública en el día de la fecha que la encabeza, doy fe:—Ante mí, Gabriel Rodríguez.»—Rubricado.

Y para que conste e insertar en el *Boletín oficial* de la provincia, al objeto de que sirva de notificación al rebelde D. Ramón García y García, de conformidad a lo acordado, expido y firmo el presente en Soria a primero de Febrero de mil novecientos veintiocho.—Gabriel Rodríguez.

ALMAZAN

D. Jacinto García-Monje y Martín, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que no habiéndose presentado solicitantes al concurso de traslado a que fueron sacadas las plazas de Secretario propietario y Secretario suplente del Juzgado municipal de Bayubas de Arriba, de nueva creación en este partido; por el presente se anuncian de nuevo dichas plazas, a concurso libre y por término de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas en este Juzgado de instrucción de Almazán.

Dado en Almazán a diez de Febrero de mil novecientos veintiocho.—Jacinto García-Monje y Martín.—El Secretario, Martín Santa María.

Anuncios particulares

COLEGIO OFICIAL DEL SECRETARIADO LOCAL

Sección de Medinaceli.

Para dar cumplimiento al art. 8.º del reglamento del Colegio, pago de cuotas ordinarias y extraordinarias y otros asuntos de interés, se convoca a los Secretarios de este partido judicial, para que asistan a la sesión que tendrá lugar en esta villa (Plaza de la Constitución), el día 1.º de Marzo próximo, a las doce.

Dada la importancia de esta reunión, espero la puntual asistencia de los señores colegiados, con la cual evitarán la imposición de las sanciones que establece el artículo 12.

Medinaceli 11 de Febrero de 1928. El Presidente interino, Emilio García.